

las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de noviembre de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana: Número 5. Vivienda, tipo B, en la segunda planta alzada, con acceso mediante la escalera número 2, del edificio sito en La Almunia, calle Barrioverde número 35; de superficie construida de 99 metros 5 decímetros cuadrados útiles. Se distribuye en vestíbulo, cocina, baño, tres dormitorios, ropero y patio de luces interior letra A; derecha, entrando, doña Pilar García y don Andrés del Castillo Sanz, rellano y hueco de la escalera número 2; izquierda, don Florentino Sánchez, don Juan Moreno, patio de luces interior letra B. Cuota de participación en el valor total del inmueble de 12 enteros 29 centésimas de otro entero por 100, sin cargas ni arrendamientos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, en el tomo 1.725, libro 148, folio 151, finca 10.211, inscripción segunda.

Valorada en 6.400.000 pesetas.

La Almunia de Doña Godina, 23 de junio de 2000.—La Juez, Rosario Izquierdo Pozuelo.—La Secretaria.—42.132.

LOGROÑO

Edicto

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario de Primera Instancia número 1 de Logroño,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 303/98, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco del Comercio, contra don Fermín Castilla Holgado, doña Margarita Uzquiza Calleja, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 29 de septiembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas. Para el supuesto de que no hubiere postores

en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27 de octubre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de noviembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Bien que se saca a subasta y su valor

1) Urbana. Vivienda o piso sito en Logroño, calle Labradores, número 30, con trastero anejo, en planta primera inferior izquierda, tipo C), de 55,78 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Logroño, al libro 995, folio 161, finca número 24.255 y 5.837 01.

Valorada en siete millones (7.000.000) de pesetas.

Logroño, 7 de junio de 2000.—El Secretario.—41.798.

LUGO

Edicto

Don Enrique de la Hoz García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 6 de Lugo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 246/1999 se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Comercio, Sociedad Anónima», contra don José Carlos Sánchez López y doña María Teresa Herrero Ibáñez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 6 de septiembre de 2000, a las diez treinta horas con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentina, número 2300, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de septiembre de 2000, a las diez treinta horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de octubre de 2000, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Piso segundo, situado en la segunda planta alta, de la casa sita en Lugo, Concepción Arenal, número 15, hoy número 21, destinado a vivienda y distri-

buido en varias dependencias y servicios; de superficie 137 metros cuadrados. Linda: Mirando desde la calle de su situación, frente, dicha calle; fondo, terraza que es aneja al piso primero; derecha, don Paulino García del Palacio, e izquierda, don Emiliano Vázquez Doval. Tiene asignada una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble a efectos de distribución de beneficios y cargas de 18 enteros por 100. Registro de la Propiedad al tomo 1.066 del archivo, libro 627 del Ayuntamiento de Lugo, folio 87, finca número 35.733, inscripción cuarta. Valorado en 19.450.000 pesetas.

Lugo, 22 de junio de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—42.123.

LLEIDA

Edicto

Doña Teresa Aznar Primicia, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia 6 de Lleida,

Hago saber: Que es este Juzgado y con el número 37/2000, se tramita procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don José María Feliu Durán, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de septiembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 2200—0000—18—037—00 una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número de año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo/a licitador/a acepta como bastante la titulación existente: y las cargas o los gravámenes anterior y los preferentes, si los hubiere, al crédito del/de la actor/a, continuarán subsistentes, entendiéndose que el/la rematante los acepta y queda subrogado/a en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores/as en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de octubre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores/as en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de noviembre, a las diez horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación, al/a los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana. Entidad número 20, piso 3.º, puerta 5.ª, de la casa sita en Mollerusa, y su calle Juan Burniol, 6 de 79 metros 55 decímetros útiles. Lindante con proyección vertical; frente, calle Juan Burniol y Novell; izquierda, piso tercero cuarta puerta y rellano de escalera; y detrás, piso tercero, sexta puerta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Lleida en el tomo 1856, libro 97, folio 177, finca número 2282, inscripción 8ª. Tipo de subasta: 8.546.125 pesetas.

Dado en Lleida a 28 de abril de 2000.—La Secretaria.—41.804.

MADRID

Edicto

Don Miguel Anaya del Olmo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid,

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la sociedad «Arkapen, Sociedad Anónima», seguido en este Juzgado con el número 195/98, se ha dictado auto de proclamación de convenio, que debidamente extractado dice lo siguiente:

«Auto.

En Madrid a 1 de febrero de 2000.

Dada cuenta, el anterior escrito de los Interventores Judiciales únase a los autos de su razón.

HECHOS

Primero.—En los presentes autos se ha sustituido la Junta General de Acreedores por el trámite escrito y se ha presentado por la suspensa «Arkapen, Sociedad Anónima» propuesta de modificación de convenio de acreedores de «Arkapen, Sociedad Anónima», que fue protocolizado ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva, el día 7 de junio de 1999, con el número 1.051 de su protocolo.

Por la suspensa «Arkapen, Sociedad Anónima», se han presentado las adhesiones al mismo, de las cuales se dio traslado a la intervención judicial presentándose el anterior escrito, en el que, evacuando el trámite conferido por el Juzgado, a fin de efectuarse el cómputo numérico para determinar si habían conseguido el «quórum» requerido en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley de 26 de julio de 1922, de Suspensión de Pagos, manifiestan que:

a) Que el pasivo concursal que figura en la lista definitiva de acreedores elaborada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado es de 123.668.056 pesetas y el quórum requerido, en segunda convocatoria, por el artículo 14, párrafo cuarto, es de las dos terceras partes del pasivo concursal, que aplicado a la precitada cantidad representa una suma de ochenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientas treinta y siete (82.445.337) pesetas.

b) Las adhesiones presentadas al Juzgado y que fueron objeto de recuento por parte de la intervención, están plasmadas en 27 actas notariales y tres comparecencias judiciales en las que se recogen las adhesiones de 30 acreedores, cuyos créditos, globalmente, suman la cantidad de ochenta y tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientas cuarenta y una (83.849.541) pesetas, según resulta de la relación individualizada que como documento número 1 se acompaña al escrito.

c) La totalidad de adhesiones a la propuesta de modificación del convenio formulada por la propia sociedad suspensa representa un porcentaje del 67,47 por 100 del pasivo concursal, superior al requerido en el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, de Suspensión de Pagos.

Segundo.—En el expresado convenio se establece:

Propuesta de modificación de convenio de acreedores de arkapen sociedad anonima que presenta la suspensa.

Estipulaciones.

Primera. Ámbito.—El presente convenio obliga tanto a «Arkapen, Sociedad Anónima», como a todos sus acreedores sin derecho de abstención, entendiéndose por tales todos los que figuran en la lista definitiva de acreedores, que formada por la intervención judicial ha sido aprobada por el Juzgado Instancia número 36 de los de Madrid, y aquellos otros cuyos créditos hayan sido omitidos en la lista definitiva y que posteriormente sean reconocidos por la Comisión de Seguimiento a propuesta de la Comisión Liquidadora, de acuerdo con la cláusula decimosegunda de este Convenio, o por sentencia firme.

Igualmente afecta a los acreedores que, gozando de derecho de abstención o de régimen especial se adhieran expresamente a este convenio, en cuyo caso se entenderán que renuncian al uso de tales derechos o al régimen especial.

A los efectos del presente convenio, se consideran acreedores con derecho de abstención a los incluidos en el Grupo F de la lista definitiva de acreedores, salvo que dicho privilegio fuese modificado por la Comisión Liquidadora o por sentencia firme.

Segunda. Objeto.—El objeto del presente convenio es regular el proceso de liquidación de los bienes y derechos de la suspensa, para lo cual se ofrece la siguiente propuesta de pago:

«Arkapen, Sociedad Anónima», cede a sus acreedores, para pago de sus créditos, la totalidad de los bienes, derechos y acciones que integran su activo, tal y como vienen establecidos en el informe de la intervención judicial, los cuales quedan afectados sin excepción alguna al pago y satisfacción de los créditos que constituyen su pasivo.

«Arkapen, Sociedad Anónima» procederá al pago del 40 por 100 de la totalidad de los créditos reconocidos a sus acreedores en la lista definitiva, con arreglo a los siguientes plazos y proporciones:

a) Al finalizar el primer año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del convenio, el 20 por 100.

b) En cuanto al 10 por 100, al final del segundo año, contado desde la fecha de la resolución judicial aprobatoria del convenio.

c) Un 10 por 100 al final del tercer año, contado desde la fecha de la resolución judicial aprobatoria del convenio.

2. El resto de la cantidad, hasta el 100 por 100 de cada crédito, es decir, el 60 por 100, será objeto de quita por parte de los acreedores.

Condiciones en todo caso aplicables a la citada propuesta:

1. La fórmula de pago establecida y detallada en la presente estipulación no comportara el devengo, ni exigibilidad de interés alguno.

2. A los efectos de esta propuesta de convenio y de la fórmula de pago, se entenderá como fecha de aprobación del convenio la fecha en que devenga firme la resolución judicial aprobatoria del mismo.

Tercera. Pagos a los acreedores.—Los pagos a todos los acreedores de la suspensa se realizarán con arreglo a la Ley, no devengando sus créditos interés alguno desde la fecha de admisión a trámite de la declaración de suspensión de pagos (23 de marzo de 1998), hasta la liquidación total de los mismos.

Cuarta. Efectos de la liquidación de los acreedores.—Con la aprobación y cumplimiento del presente convenio, pues, quedarán finiquitadas y saldadas las relaciones entre «Arkapen, Sociedad Anónima» y sus acreedores ordinarios, renunciando éstos a cuantas acciones de toda naturaleza les pudieran corresponder frente a la suspensa, Administradores y socios.

Si el montante obtenido en la liquidación no cubrieran la totalidad de los créditos, los acreedores vinculados por este Convenio, se considerarán saldados de sus respectivas acreencias y por finiquitadas conformes, renunciando a cualquier eventual diferencia que pudiera existir.

Quinta. Nombramiento de la Comisión Liquidadora.—A partir de la firmeza del presente convenio, tras la oportuna resolución judicial, cesarán en sus cargos los Interventores Judiciales y el Administrador Liquidador de la compañía, quien automáticamente pasará a constituir la Comisión Liquidadora en unión a cuatro acreedores, «Espygon, Sociedad Limitada», «Regex, Sociedad Anónima», «Sedatex, Sociedad Anónima» y «Export Maya, Sociedad Limitada», la cual tendrá como funciones principales, entre otras, la administración y liquidación de bienes y derechos cedidos por la suspensa, la reclamación en juicio y fuera de él de los derechos de la suspensa, así como el pago a los acreedores en la forma en que se determina en este convenio.

Sexta. Régimen de la Comisión Liquidadora.—La Comisión Liquidadora iniciará sus actividades en el momento en que el auto aprobatorio del convenio adquiera firmeza.

La comisión Liquidadora actuará como órgano colegiado, debiendo nombrar anualmente un Presidente y un Secretario de entre sus miembros. Don José Luis Cuervo Calvo, representante legal de «San Telmo Consulting, Sociedad Limitada», Administrador Liquidador de «Arkapen, Sociedad Anónima», cargo para el que fue designado en Junta general de la sociedad, en sesión extraordinaria y universal, celebrada el día 3 de mayo de 1999, ostentará el cargo de Presidente durante el primer año.

La comisión Liquidadora quedará domiciliada en Madrid, calle Macarena, número 5, 28016 Madrid.

En premio al desempeño de las funciones encomendadas, los miembros de la Comisión Liquidadora serán retribuidos percibiendo el porcentaje de un 3 por 100 sobre el importe de las cantidades efectivamente satisfechas a los acreedores y que se distribuirá entre sus componentes en la forma que por éstos se determine.

Séptima. Facultades de la Comisión Liquidadora.

Octava. Otras obligaciones de la Comisión Liquidadora.

Novena. Aplicación del producto.—Bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora aplicará el producto de la realización y liquidación de los elementos del activo, deducción hecha de los gastos inherentes a la misma, al pago de los acreedores a prorrata de sus créditos reconocidos. Anualmente y, tras la oportuna rendición de cuentas en los términos descritos en la anterior cláusula octava, apartado cuarto, la Comisión de Seguimiento, a propuesta de la Comisión Liquidadora, determinará los pagos a realizar a los acreedores, de acuerdo con el importe líquido existente.

Décima. Forma y procedimiento de pago.

Undécima. Otorgamiento de poderes.

Duodécima. Rectificación de la lista de acreedores.—Previa la aprobación de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora queda facultada para rectificar la lista de acreedores incorporada al Expediente de Suspensión de Pagos, incluyendo en la misma los que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia o inactividad del acreedor, pudiendo además la Comisión Liquidadora modificar la calificación de sus respectivos créditos cuando así proceda legalmente.

Previa aprobación de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora podrá excluir, total o parcialmente, de la lista de acreedores a cualquiera de aquellos que, figurando en la misma, se acredite que han percibido, respectivamente, el cobro total o parcial de su crédito, o cuando se acredite la improcedencia total o parcial de su crédito o cuando se acredite la improcedencia total o parcial del mismo.

Previa la aprobación de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora, también podrá modificar la lista de acreedores en el sentido de sustituir a un titular cuando, por una cesión de crédito o por pago efectuado por una tercera persona, se haya producido una subrogación en el acreedor.

Decimotercera. Regulación de la Comisión de Seguimiento.—Se crea una Comisión de Seguimiento que tendrá como función principal la supervisión y vigilancia de la Comisión Liquidadora.